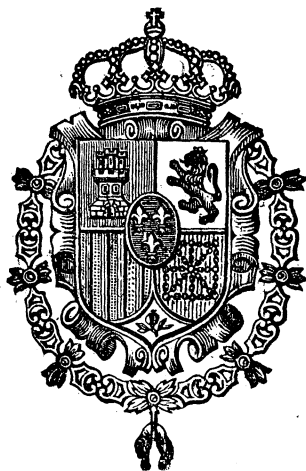


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 2 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 16 de Abril y las de Senadores el 30 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La pérdida de Cuba y Puerto Rico ha dejado sin efecto las disposiciones legales que establecieron y regularon la representación en las Cortes españolas de aquellas provincias y privado al Senado de los 19 Senadores que elegían.

Mantener en su integridad la representación de las distintas capacidades y organismos, tan sabiamente ponderada en la ley política de la Monarquía, es necesidad á que debe acudir inmediatamente para que halle cumplimiento el artículo constitucional que de modo preceptivo fija el número de Senadores electivos, y para que la representación nacional no resulte incompleta en las sucesivas renovaciones que el voto de los ciudadanos haya de hacer en la alta Cámara.

Bastaría, al efecto, restablecer el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, que disponía se eligieran tres Senadores por cada provincia; pero como entre éstas estaba incluida la de Puerto Rico, que hoy no pertenece á España, es indispensable además conferir á otras la elección de los tres Senadores que la pequeña Antilla votaba, á tenor del art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879, para que resulte cubierto el número de las que las provincias antillanas elegían.

La norma para determinar los distritos electorales que han de ver ahora ampliada su representación en el Senado, habrá de buscarse en el censo de población, que ha sido siempre la base de la representación electoral, y la que adoptaron las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 9 de Enero de 1879 y Real decreto de 30 de Junio de 1881, al rebajar á las provincias de menor

población el número de Senadores que habían de elegir Cuba y Puerto Rico.

Recobrando las provincias que hoy no votan más que dos Senadores su primitivo derecho de tener tres representantes en la Alta Cámara, y nombrando cuatro las de Barcelona, Valencia y Madrid, que son las de mayor población, quedará completo el número de 180 en que la ley constitucional del Reino fija la parte electiva del Senado.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora, que con arreglo al Real decreto de 30 de Junio de 1881 elegían dos Senadores, elegirán tres en las renovaciones del alto Cuerpo Colegislador que tengan lugar á contar desde esta fecha.

Art. 2.º Las provincias de Barcelona, Valencia y Madrid elegirán en adelante cuatro Senadores cada una, y tres las restantes no mencionadas en este Real decreto, según vienen haciéndolo hasta aquí, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes del Reino.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 50 de la adicional á la misma y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Viada, á D. Segismundo Carrasco y Moret, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, y que cuenta mayor número de años de servicios entre los que reúnen condiciones para aquel cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Segismundo Carrasco y Moret.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1854.

En 1.º de Octubre de 1859 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda de Puerto Rico, posesionándose en 22 de Diciembre siguiente.

En 22 de Junio de 1861 se le nombró Alcalde Mayor de Humacao (Puerto Rico); tomó posesión en 3 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Marzo de 1862, nombrado para igual cargo de Santa Clara (isla de Cuba), tomando posesión en 22 de Mayo.

En 24 de Agosto de 1865 fué nombrado para igual destino de Matanzas (isla de Cuba), posesionándose en 11 de Diciembre del mismo año.

En 5 de Diciembre de 1868 se le nombró para el expresado cargo de Alcalde Mayor del distrito del Cerro de la Habana, del que se posesionó en 27 de Enero de 1869.

En 28 de Abril de 1870, promovido á Magistrado de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 9 de Enero de 1880, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, de cuya plaza se posesionó en 3 de Marzo del expresado año.

En 30 de Noviembre del repetido año de 1880 fué nombrado, en comisión, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 15 de Diciembre siguiente.

En 5 de Noviembre de 1883 se le reconoció la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial ó Magistrado de la de Madrid, mandando se le incluyera en el escalafón de los funcionarios de la carrera judicial de la Península, en el lugar que le correspondiera y con la antigüedad de 1.º de Junio de 1870, en cuya fecha tomó posesión del cargo de Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En 31 de Enero de 1885, nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, cargo de que se posesionó en 11 de Febrero siguiente.

En 2 de Octubre de 1893, nombrado Presidente de Sección.

Accediendo á los deseos de D. Luis Mira y Giner, Presidente de la Audiencia territorial de Granada:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Palma, vacante por defunción de D. Manuel Sambriego.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Eduardo Gámir y Maladeñ cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, el cual reúne las condiciones que determina el art. 103 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros cese en el cargo de Director general de Carabineros; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente General D. Manuel Sánchez Mira.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIOS DE LA GUERRA Y HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La deplorable demora que viene sufriendo el pago de los alcances á que tienen derecho las fuerzas repatriadas de las islas de Cuba y Filipinas, no proviene, como con error ha supuesto una parte de la opinión, ni de falta de crédito legislativo, pues se trata de un gasto cuya aplicación á los autorizados para aquellas campañas no admite duda, ni de falta de recursos, porque lo mismo el anterior Gobierno de V. M., que el presente, han estado siempre dispuestos á arbitrar, mediante operaciones de Tesorería, los necesarios para atender al cumplimiento inmediato de obligación tan sagrada.

La única causa del conflicto es la inmensa dificultad que ofrece á la Administración militar el reconocimiento y la liquidación individual de aquellos créditos. La división de las fuerzas y el movimiento de las columnas en tan largas y accidentadas campañas, la distinta situación de los Cuerpos, la disolución de unos y la transformación de otros, el crecido número de bajas, la irregularidad que esos y otros motivos han introducido en el pago de los haberes y en la contabilidad de los Cuerpos, hacen imposible que, aun con un esfuerzo extraordinario, la Administración militar lleve á término la liquidación de los alcances en un plazo inferior á dos años.

Basta decir, Señora, como complemento y justificación de las indicaciones expuestas á V. M., que se trata de reconocer y liquidar derechos devengados durante un término medio de treinta y dos meses á 125.447 repatriados de Cuba, á los causa habientes de 53.572 fallecidos, á 34.853 soldados que pasan á continuar sus servicios en la Península, y de otros 9.378 licenciados y bajas ignoradas, pudiendo calcularse en 4.500.000 operaciones nada fáciles, de liquidación, el empeño que por tal concepto pesa sobre las oficinas militares de contabilidad.

Pero el incesante anhelo de V. M. por remediar las necesidades del soldado, los sentimientos de justicia y de gratitud con que la opinión recuerda y estima sus penalidades y sus servicios, y en que el Gobierno desea inspirar sus resoluciones, demandan una medida

inmediata que es fuerza hacer compatible, si no con el rigor absoluto de los trámites de la contabilidad del Estado, con lo esencial de sus prescripciones y garantías. No ha encontrado el Gobierno otro medio de realizar tales propósitos que el de fijar prudencialmente una cuota mensual de alcance-tipo, y abonar sin dilación alguna la cantidad correspondiente á su tiempo respectivo de campaña á todos aquellos interesados que la acepten como saldo de liquidación.

Servirá de base para este cómputo una cuota de 5 pesetas por mes de servicio en Ultramar, pues ella representa lo que por término medio puede ingresar en la masita de un soldado. Habrá muchos casos en que la suma que tal abono inmediato representa, agregada á las 120 pesetas que á más del vestuario se ha satisfecho á los repatriados al desembarcar, exceda del alcance real que la Administración militar liquidará en su día, y por esta causa el Gobierno habrá de dar cuenta á las Cortes de una solución propuesta á V. M. para impedir que la necesidad, como ha sucedido otras veces, obligue á esos hijos predilectos de la Patria, que acaban de exponer su vida y de derramar su sangre bajo nuestras banderas, á ceder á vil precio sus modestos derechos, tan costosamente adquiridos.

El Gobierno de V. M. ha arbitrado ya los recursos necesarios para el pago inmediato de la considerable cantidad que representa el cumplimiento de este decreto, evaluada por la Administración militar en pesetas 35.661.205, dentro del cálculo total de 61.235.115, á que pueden ascender los alcances, computando en ese avance probable de su definitivo importe lo ya satisfecho y anticipado y lo que, por estar reconocido y liquidado, ha de satisfacerse inmediatamente.

Por las consideraciones expuestas, los Ministros que suscriben, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Camilo G. de Polavieja,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Guerra y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pagarán en metálico íntegra é inmediatamente sus alcances á todos los licenciados de los Ejércitos de Cuba y Filipinas que los tengan liquidados y presenten los abonares respectivos, procedentes de servicios en las campañas mantenidas desde el mes de Marzo de 1895 en aquellas islas.

Art. 2.º A los interesados cuyos alcances estén pendientes de liquidación se les entregará también inmediatamente la cantidad que á favor de cada uno resulte al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, si la aceptan como saldo definitivo de sus liquidaciones.

Art. 3.º Los que se hallen conformes con el medio de saldar desde luego sus créditos, determinado en el artículo anterior, lo solicitarán del Ministerio de la Guerra durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente decreto. Los demás conservarán todos los derechos que les corresponden para cuando se terminen sus respectivas liquidaciones, y á fin de realizarlas en el menor plazo posible, dictará el Ministerio de la Guerra cuantas disposiciones especiales sean compatibles con los preceptos legales aplicables á su ejecución.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra y el de Hacienda con este carácter y con el de encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

El Ministro de Hacienda,
encargado de los asuntos de Ultramar,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vo-

cal de la Junta de Clases pasivas Me ha presentado D. Luis de Calatrava y López Vadillos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Manuel Baamonde y Guisán, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por haber pasado á ocupar una plaza de Vocal nato D. Juan Blas Sitges, á D. Juan Puig y Saladrigas, Diputado á Cortes y fabricante.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gerardo Gavilanes y Armesto, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Díaz Gómez, cesante de mayor categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Chiappino y Auriolles, Tesorero Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio del Castillo Olivares y Falcón, Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Rivas Moreno, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Muslera y Miranda, Inspector de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Vergara y Cailleaux, que lo es con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Pereira y Lavín, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Martín Berganza, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Guillermo Núñez Pinilla, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Mariano de la Torre y Calderón, Subdirector segundo de Contribuciones indirectas, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Cardona y Bosque, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones directas.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Enrique González de la Vega, que lo es de la de Córdoba, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Pérez de Salcedo, que lo es de la de Almería, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla D. Adolfo Moris y Fernández Vallín; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Prudencio Mudarra y Párraga, Marqués de Campo Ameno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de que los Notarios de Ultramar declarados excedentes por Real decreto de 3 del corriente, puedan tener inmediata colocación en las Notarías del Reino, dentro de las prescripciones legales y reglamentarias que establecen la manera de proveer estos cargos; y

Considerando que, con arreglo á los artículos 7.º y 35 del reglamento general para la organización y régimen del Notariado, de cada tres vacantes que ocurren en el territorio de cada Colegio ha de proveerse una por concurso entre Notarios excedentes de igual ó inferior categoría, dando preferencia á los del mismo distrito notarial ó del propio Colegio, ó sea en el segundo de los turnos establecidos en dicho art. 7.º:

Considerando que siendo muy reducido el número

de Notarios excedentes del Reino que tienen derecho preferente para ser colocados, según las citadas disposiciones, es indudable que gozarán de este derecho los Notarios de Ultramar declarados excedentes, y, por consiguiente, que obtendrán pronta colocación en el referido turno, supuesto que el número de las vacantes que existen actualmente y el de las que en breve plazo habrán de anunciarse es mucho mayor que el de los referidos funcionarios:

Considerando que, además de la facilidad de ser colocados éstos en el turno 2.º, conservan la facultad de poder optar con cierta preferencia á las vacantes que han de proveerse en el turno de traslación, ó sea el 3.º, porque, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, una de las circunstancias que han de tener en cuenta las Juntas directivas para clasificar á los aspirantes es también la de ser excedentes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección general, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del corriente, se consideran como excedentes los Notarios de Ultramar á que el mismo se refiere para todos los efectos legales, y especialmente para los que determinan los artículos 35 del reglamento general del Notariado y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

2.º Las Juntas directivas de los Colegios Notariales lo tendrán presente en los turnos de concurso y traslación al formar sus clasificaciones y propuestas, señaladamente en las correspondientes al turno 2.º, clasificando á dichos Notarios como excedentes de distinto Colegio al de la vacante, siempre que los interesados reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 Agosto de 1891.

3.º Los recurrentes acreditarán ante dichas Juntas directivas los requisitos á que se refieren esta Real orden y el Real decreto de 3 del corriente, ó suministrarán los datos necesarios para que puedan comprobarse, en vista de sus expedientes personales obrantes en el Ministerio de Ultramar.

4.º Los Notarios de Ultramar á quienes se refieren las disposiciones anteriores, habrán de justificar necesariamente su condición de excedentes, para optar á Notarías del Reino, ante las respectivas Juntas directivas de los Colegios ó ante la Dirección de los Registros y del Notariado dentro del plazo de seis meses. Transcurrido este plazo perderán el derecho que les reconoce esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado algunas erratas en la Real orden publicada en la GACETA de ayer, relativa al proyecto de una nueva ley de Sanidad, se reproduce con las debidas rectificaciones.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El progreso científico de la higiene pública, manifestado por los modernos estudios acerca de la Bacteriología, como medio de conocimiento de la Etiología de las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas; por las nuevas doctrinas expuestas en las Conferencias sanitarias internacionales celebradas sucesivamente desde 1866 en Constantinopla, Viena, Washington, Roma, Dresde, París y Venecia, como igualmente los Congresos y Exposiciones internacionales de Higiene y Demografía, y por el desarrollo material en diferentes órdenes de la actividad humana, reclama con apremio la reforma de la vigente ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866.

La necesidad de esta reforma viene reconociéndose desde hace mucho tiempo, como lo demuestran, entre otros, los proyectos de ley de Sanidad aprobados por ese Cuerpo consultivo en 17 de Noviembre de 1857 y 2 de Diciembre de 1860; las bases redactadas por el mismo Consejo en Febrero de 1881, que sirvieron de fundamento del proyecto de ley de Sanidad presentado por el Gobierno al Senado en 20 de Marzo de 1882, cuyo proyecto, con las convenientes enmiendas, lo aprobó dicho Cuerpo Colegislador en 11 de Enero de 1883; el proyecto presentado á ese Consejo en Octubre de 1892, y que, por su importancia, merece tenerse muy en

cuenta, y el proyecto de ley de Bases para una nueva ley, presentado también al Senado por el Gobierno en 18 de Junio de 1894, obteniendo asimismo la aprobación de la alta Cámara, con diferentes reformas, en 22 de Enero de 1895.

Con dichos precedentes y con el decidido propósito del Gobierno de mejorar la Higiene pública en lo que corresponde á los intereses nacionales, y en cuanto pueda afectar á los extranjeros en costas y fronteras;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese de ese Real Consejo de Sanidad, con la urgencia que la índole de este asunto exige, la redacción de las bases que á su juicio puedan servir de fundamento de la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

E. DATO

Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular (1).

TÍTULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

11. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona ó Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido y participan á la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores ó encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicados legalmente á la provincial ó municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

12. Velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales, improcedentes ó onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuere indispensable, con autorización del Ministro de la Gobernación, en representación de los intereses colectivos que les están confiados.

13. Ser parte, con igual representación, en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo á las leyes, y procurar en todo caso el respeto á las cargas benéficas que deban subsistir.

14. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los Archivos de la Junta y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

15. Promover en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellas antes de consumar la desamortización; cuidar de que, una vez realizada ésta, se abone lo procedente á cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por rentas de los bienes ó por intereses de las inscripciones.

16. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que éstos reciban para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 747 del Código civil.

17. Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se les confíen, y con los demás recursos que esta instrucción crea, un fondo, cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de patronazgo y administración, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas fundaciones.

18. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma á que han de adaptar la contabilidad de los fondos propios de las Juntas y de cada una de las fundaciones que tengan á su cargo.

19. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

20. Elevar á la Dirección general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

21. Formar una estadística completa de todas las fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia.

22. Imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de fundaciones obligados á la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos.

Art. 15. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el local en que se hallen instaladas, y los acuerdos que se tomen tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la sesión siguiente. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, podrán, no obstante, alzarse de ellos ante la Dirección general, en el término de ocho días.

CAPÍTULO VI

De las Juntas municipales.

Art. 16. El Ministro de la Gobernación creará Juntas municipales de Beneficencia, con audiencia de la provincial respectiva, en los pueblos apartados de la capital que tuviesen instituciones del ramo, numerosas ó muy ricas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 17. Estas Juntas constarán de cinco á nueve individuos.

Los períodos de su duración y renovación y las condiciones y circunstancias de sus Vocales serán iguales á las de las Juntas provinciales.

Art. 18. Las Juntas municipales dependerán inmediatamente de las provinciales respectivas, y ejercerán en su localidad las funciones que aquéllas en toda la provincia.

CAPÍTULO VII

De los Administradores provinciales.

Art. 19. Para ser Administrador provincial se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y figurar en los escalafones á que se refiere el art. 7.º, facultades 12 y 13 de esta instrucción.

Art. 20. No podrán ser nombrados para este cargo los que estuviesen residienciados ó hubiesen sido responsabilizados gubernativamente por abusos de sus funciones como empleados públicos, ni los que se hallaren procesados ó hubiesen sido condenados por alguno de los delitos de falsedad ó contra la propiedad.

Tampoco podrán ser nombrados Vocales de Juntas de Beneficencia ó de Patronos, los Patronos, Administradores, encargados, Directores ó representantes de otras fundaciones benéficas.

Art. 21. Los Administradores provinciales disfrutarán el sueldo que las Juntas les señalen, con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Cuando por insuficiencia de datos ó por falta de recursos no pudiere fijarse este sueldo, podrá asignárseles los premios de administración de las fundaciones que se les confíen, por todo su valor ó en parte alcuota de los mismos.

Art. 22. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, prestarán estos funcionarios la correspondiente fianza, á propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general.

Art. 23. Los Administradores provinciales serán los Secretarios pero sin voto, de las respectivas Juntas, y tendrán, bajo la inspección de las mismas y con las formalidades que se dirán, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar las fundaciones que se les encomendase, con arreglo á lo prevenido en la facultad 10.ª del art. 7.º, las confiadas á las Juntas provinciales y las en que las mismas Juntas ejerzan el compatronazgo.

2.ª Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan, y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas.

3.ª Formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tengan á su cuidado, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio á los representantes particulares.

4.ª Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan á su cargo.

5.ª Organizar y custodiar el Archivo y formar los índices del mismo y los inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas, remitiendo á la Dirección general copias de dichos índices ó inventarios.

6.ª Concurrir á las sesiones de las Juntas; dar cuenta de los expedientes, comunicaciones y asuntos comprendidos en el orden del día; tomar nota de las discusiones, y redactar y autorizar las correspondientes actas, de que darán lectura en la sesión inmediata; y

7.ª Expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obran en el Archivo, con el V.º B.º del Presidente ó del Vicepresidente.

CAPÍTULO VIII

De los Administradores municipales.

Art. 24. Habrá Administradores municipales donde el Ministro de la Gobernación crease Juntas municipales del ramo, y tendrán en la localidad á que pertenezcan las facultades y obligaciones que los Administradores provinciales en sus respectivas provincias.

CAPÍTULO IX

De los Abogados.

Art. 25. Habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan.

Art. 26. Los Abogados de Beneficencia serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

Art. 27. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido la profesión, con estudio abierto, durante seis años, y pagar en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.

2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años.

3.ª Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administración durante dos años.

4.ª Haber pertenecido como Vocal á Juntas de Beneficencia ó de patronos durante dos años; y

5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administración reputada útil.

Estas circunstancias constarán, por las certificaciones correspondientes, en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

Art. 28. En las provincias en que existan diez ó más Abogados de Beneficencia, formarán éstos un Cuerpo, que elegirá su Decano, y con quien las Juntas se entenderán en todo lo que á estos funcionarios se refiera.

Este Cuerpo de Letrados se regirá por un reglamento que será sometido á la aprobación de las Juntas.

Art. 29. Serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia.

1.ª Ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de patronos en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen; y

2.ª Defender á las mismas Juntas en todos los pleitos y negocios que, con la competente autorización, sostengan, y en que sea necesaria la intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiera su nombramiento.

Art. 30. Los Abogados de Beneficencia de Madrid tendrán además la obligación de defender á las Juntas de las otras provincias en los recursos de casación y contencioso administrativo que interesen á la Beneficencia.

Art. 31. Los representantes particulares de fundaciones benéficas podrán valerse de los Abogados del ramo, y si lo hicieren, gozarán de las ventajas consiguientes á lo prevenido en los dos artículos anteriores. Para valerse de Abogados que no sean de Beneficencia necesitarán autorización especial del Ministro de la Gobernación, si no lo tuviesen por título de fundación.

Art. 32. Los Abogados de Beneficencia tendrán, no obstante, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres, á tenor de lo establecido en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

CAPÍTULO X

De las Juntas de patronos.

Art. 33. Las Juntas de patronos á que el Gobierno confiera el régimen y administración de las instituciones que por ley ó por fundación correspondan á su patronazgo, y los encargados de los establecimientos permanentes que no conserven el número de Patronos designados por la fundación, no tendrán duración determinada ni número fijo de Vocales.

Serán Vocales natos de las Juntas de la segunda clase el Patrono ó Patronos subsistentes.

Art. 34. Las Juntas de patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confíen, y en todo caso las siguientes:

1.ª Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios.

2.ª Someter á la aprobación del Ministro de la Gobernación los estatutos y constituciones de la fundación, y las modificaciones que reputen necesarias ó convenientes.

3.ª Formar los reglamentos convenientes para facilitar el cumplimiento de dichos estatutos ó constituciones, y someterlos á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

4.ª Proponer los sueldos de sus empleados, Jefes de servicio y la cuantía de las fianzas de los que tengan que prestarlas.

5.ª Nombrar y separar á todos sus empleados subalternos dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

6.ª Llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos, cumpliendo las prescripciones legales y de fundación.

7.ª Formar los presupuestos y rendir las cuentas con arreglo á esta instrucción, dándoles el curso correspondiente; y

8.ª Custodiar y ordenar el Archivo del establecimiento, formar sus índices y los inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan, y remitir á la Superioridad copias de dichos índices ó inventarios.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en París remite á este Ministerio la siguiente lista de españoles fallecidos ab intestato desde el año 1862, y cuyas herencias no han sido hasta ahora reclamadas:

Doña Gabina Alvarez, natural de Carranque (Toledo), viuda, de cincuenta años. Murió el 3 de Abril de 1862. Deja 133 francos 10 céntimos.

D. Domingo Suárez, de Lugo, setenta años. Murió el 29 de Abril de 1866. Deja 444 francos 65 céntimos.

D. Inocencio Alvarez, de Lugo, soltero, treinta y seis años. Murió 2 de Enero de 1870. Deja 20 francos 55 céntimos.

D. Ramón C. Ramos, de la Coruña, soltero, setenta años. Murió 24 de Octubre de 1870. Deja 201 francos 25 céntimos.

D. Antonio Alcántara, de Málaga, de cuarenta y un años. Murió en Mayo de 1870. Deja 200 francos.

D. Pedro Escudero, de Valladolid, soltero, sesenta años. Murió el 29 de Abril del 1867. Deja 4 francos 90 céntimos.

D. Eusebio Dutes, de Irún (Guipúzcoa), soltero, cuarenta años. Murió el 26 de Septiembre de 1871. Deja 750 francos.

Doña Micaela Aristizábal, de San Sebastián (Guipúzcoa), viuda, sesenta y seis años. Murió 12 de Diciembre de 1871. Deja 5 francos 35 céntimos.

D. Pable Alvarez Valdemoro, de Madrid, de sesenta años. Murió el 29 de Octubre de 1873. Deja 625 francos 40 céntimos.

Doña María del Rosario Alonso, de Madrid, viuda, de cincuenta años. Murió el 14 de Agosto de 1873. Deja 1.382 francos 50 céntimos.

D. Juan Bautista Basauri, de Bilbao, soltero, de veintiséis años. Murió en 1.º de Agosto de 1873. Deja 20 francos.

D. Segundo Pérez Abella, de San Miguel de Trevias (Asturias), soltero, de veintiséis años. Murió el 20 de Febrero de 1874. Deja 60 francos 5 céntimos.

D. Fernando Fernández Vallín, de la Habana, soltero, de veintiocho años. Murió el 10 de Marzo de 1874. Deja 44 francos 15 céntimos.

Doña Josefina Castillo, de Bilbao, soltera, de treinta años. Murió en 18 de Septiembre de 1874. Deja 29 francos 75 céntimos.

D. Jorge Justiz del Castillo, de Santiago de Cuba, viudo, de cincuenta y ocho años. Murió el 4 de Enero de 1878. Deja 101 francos 25 céntimos.

Doña Josefina Navarro, de Madrid, soltera, de sesenta y tres años. Murió el 16 de Febrero de 1878. Deja 972 francos 50 céntimos.

D. Angel Martínez, de Coruña, soltero, de treinta años. Murió el 18 de Octubre de 1879. Deja 156 francos y un título de 1.000 escudos de renta interior de España.

Doña Mariana Neble y Delgado, de Sevilla, de treinta y dos años. Murió el 12 de Febrero de 1880. Deja 16 francos 85 céntimos.

D. Miguel Sava, de Bilbao, soltero, de cuarenta y dos años. Murió en Pondichery el 7 de Marzo de 1882. Deja 76 francos 60 céntimos.

Doña Ana Larrañaga Inda, de Pasages (Guipúzcoa), soltera, de cincuenta y dos años. Murió el 9 de Junio de 1882. Deja 76 francos 60 céntimos.

D. José Monge, de Toledo, de ochenta años. Murió el 1.º de Mayo de 1883. Deja 7 francos 30 céntimos.

D. Antonio Miguel Toledo, de Fuentesroble (Valencia), soltero, de sesenta y siete años. Murió el 9 de Mayo de 1885. Deja 32 francos 55 céntimos.

Doña Manuela Castañé, de Guimera (Lérida), soltera de treinta y dos años. Murió el 24 de Marzo de 1888. Deja 4.641 francos y un certificado nominativo de dos obligaciones Villa de París 1876.

D. José Brea Sánchez, de San Pedro de Maceda (Lugo), soltero, de cincuenta y seis años. Murió el 20 de Julio de 1896. Deja 165 francos 40 céntimos.

Doña Carmen Muñoz Valdés, de Sevilla, soltera, de sesenta y cinco años. Murió el 19 de Octubre de 1896. Deja 1.723 francos 15 céntimos.

El Cónsul general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

D. Antonio Alayón Alvarez, natural de las islas Canarias, fallecido á bordo del vapor italiano *Centro America* el día 14 de Noviembre de 1898. Deja un reloj de plata, 20 pesetas (plata) y varias ropas.

D. Gregorio Fernández Busquets, fallecido á bordo del vapor italiano *Duca de Galliera*. Deja un cheque de 500 pesetas, 4 libras esterlinas (oro), 100 liras italianas (papel), 100 pesetas (papel), 30 pesetas (plata) y un baúl con ropas y efectos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 50.—13 DE MARZO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

Cambio de característica de una boya en el puerto de Ardrossan.

(Notice to Mariners, núm. 50. Londres, 1899.)

Núm. 271, 1899.—Según comunica la Compañía del puerto de Ardrossan, se ha levado la boya que marcaba el borde SE. del West Griman.

Situación aproximada: 55° 38' 35" N. por 1° 22' 33" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra.)

Restos de buque al NW. del buque-faro Nab (cercanías E. de Spithead).

(Notice to Mariners, núm. 92. Londrs, 1899.)

Núm. 272, 1899.—Según aviso telegráfico del Comandante en Jefe de Portsmouth, fecha 13 Febrero 1899, los restos del vapor *Arno* están sumergidos á 4 cables al N. 40° W. del buque faro Nab. Su emplazamiento está señalado con una boya de restos y un buque faro.

Se proyecta hacer desaparecer pronto estos restos.

Situación aproximada: 50° 42' 45" N. por 5° 12' 55" E.

Carta núm. 532 de la sección II.

Cambio proyectado de la característica de la boya NE. Goodwin (rada de las Dunas).

(Notice to Mariners, núm. 54. Londres, 1899.)

Núm. 273, 1899.—Comunica la Trinity-House, de Londres, que hacia el 1.º de Abril de 1899, la boya NE. Goodwin (de silbato automático), se reemplazará por una boya blanca pintada á fajas negras y blancas.

Situación aproximada: 51° 17' 30" N. por 7° 47' 38" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Retirada de los restos del faro flotante Dudgeon y de la valiza que los señalaba.

(Notice to Mariners, núm. 56. Londres, 1899.)

Núm. 274, 1899.—Los restos del faro flotante Dudgeon no presentan ya ningún peligro para la navegación; en su consecuencia se ha suprimido la boya que los marcaba.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 44.

Alemania.

Illuminación de una luz en el Hansa-Hafen, en Hamburgo (Elba).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 7/506. Berlín, 1899.)

Núm. 275, 1899.—El 15 Febrero 1899 se debió encender en Hamburgo, en el Duque de Alba más al N. de los que se acaban de colocar delante de Hansa-Hoefft, en el Hansa-Hafen, una luz *Aja blanca*, visible no abajo hacia la entrada del puerto y á cada lado del mismo, quedando tapada hacia el interior del puerto.

Situación aproximada: 53° 32' 10" N. por 10° 12' 0" E.

NOTA.—Las cartas consignán al W. de Stranhof y al E. de

la entrada de Grassbrook-Hafen, en Hamburgo, una luz fija roja, cuya existencia es dudosa.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 108.
Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO
Sicilia (Costa E.)

Luces en la entrada de la dársena del puerto Augusta.

(Aviso ai Naviganti, núm. 26/23. Génova, 1899.)

Núm. 276, 1899.—En el puerto Augusta se han encendido 2 luces á la entrada de la dársena Cala del Molo ó puerto de embarcaciones menores. Estas luces se encienden sobre candelabros de fundición á 4 m. sobre el nivel del mar. La que se deja á la izquierda entrando es *Aja verde* y situada en la extremidad SW. del muelle construido al W. del antiguo lazareto; la que se deja á la derecha es *Aja roja*, no alumbrada hacia el S. y está colocada en la extremidad NNW. del muelle que abriga la dársena del S.

Situación aproximada: 37° 13' 51" N. por 21° 25' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 86.

Egipto.

Construcción de un malecón en la entrada de Port-Said.

(Avis aux Navigateurs, núm. 51/361. Paris, 1899.)

Núm. 277, 1899.—Según aviso del Presidente de la Compañía Universal del canal marítimo de Suez, se está construyendo en el puerto de Port-Said un malecón que arranca á 84 m. al N. 12° E. de la extremidad del espigón del taller de bloques, y se dirigirá al N. 12° E., es decir, paralelamente al malecón del E. actual, y se extenderá á 550 m. hasta fondos de 4 m.

Está valizado de día por bloques que Emergen de distancia en distancia, y por una línea de flotadores con bandera roja, y de noche por una luz flotante, *Aja blanca*, fondeada en la extremidad N. en 4 m. de fondo.

Los buques y embarcaciones deben pasar al N. de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 226.

Carta núm. 564 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
Sbarbi Osuna y Compañía.....	314'51	100 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
Sbarbi Osuna y Compañía.....	314'51	100 por 100	314'51

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 15 de Marzo de 1899. — El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Esteban Nagusia y Ribed, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero primero del Cuerpo de Montes 6 años, 8 meses y 26 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 11 años, un mes y 7 días; Inspector general de segunda y de primera clase de dicho Cuerpo 25 años, 11 meses y 18 días, y Presidente de la Junta Consultiva de Montes 2 años y 15 días.

D. Francisco Bernard y Ramírez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Mayor de Manzanillo y de Guanajay, en la isla de Cuba, 3 años, 11 meses y 16 días; Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana 2 años, 3 meses y 5 días; Juez de primera instancia, de ascenso y de término, en la Península, 3 años, 11 meses y 11 días; Magistrado de la Audiencia de Granada 5 meses y 16 días; en igual cargo en la de Burgos 4 años y 4 días; en el mismo destino en Barcelona un año, 5 meses y 12 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara 2 meses y 7 días; Magistrado de la Au-

diencia de Barcelona 5 años, 4 meses y 10 días; Presidente de Sala de la territorial de Valencia 8 años, 9 meses y 9 días; Presidente de la de Barcelona un año, 6 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Calvo Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.750 que le sirve de regulador, y por reunir 57 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado, en propiedad, de la Facultad Médica de Madrid 6 años, 9 meses y 24 días; Catedrático de la misma Facultad 22 años, 9 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Federico Díez de Tejada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Ultramar un año, 4 meses y 23 días, Oficial tercero de la Sección destinada en el Gobierno de la provincia de Valencia á los trabajos del Consejo de la misma 4 meses y 9 días; Oficial sexto del Gobierno civil de Madrid 2 meses y 2 días; segundo Abogado Fiscal de Imprenta de esta Corte un mes y 16 días; Secretario de gobierno, Canciller de la Real Audiencia de Puerto Rico, 9 meses y 18 días; Redactor primero de la GACETA DE MADRID 3 años, 4 meses y 6 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Correos un año, 4 meses y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase, Redactor primero de la GACETA, en la Imprenta Nacional, 6 meses y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda 2 años y 9 días; Ayudante de tercer grado del Cuerpo de Archiveros un año, 4 meses y 19 días; Ayudante de segundo grado 6 años, un mes y 21 días; Ayudante de primer grado del mismo Cuerpo 2 años, 11 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Julián Alfredo Príncipe Satorres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul y Cónsul de España en varios países 24 años, 7 meses y 9 días, y se le abonan por la tercera parte del tiempo que sirvió en África y América 6 años, 3 meses y 18 días.

D. Antonio de León y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 14 años, 3 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Iglesias y Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años y 25 días; Investigador de la contribución industrial y de comercio en Ciudad Real un mes y 14 días; Interventor especial de Minas en la provincia de Taragona 4 años y 25 días; Inspector de Seguridad pública de Teruel 10 meses y 5 días; Inspector de Orden público en varias provincias 8 años, 5 meses y 9 días; Fiel y Teniente Visitador de los derechos de Consumos de Murcia 10 meses y 23 días; Inspector de segunda clase del Cuerpo de Orden público de Huesca un año, 11 meses y 10 días; Visitador del Resguardo de Consumos de Albacete 8 meses y 29 días; en igual destino en Murcia 7 meses y 4 días, é Inspector de Hacienda de Valencia 4 años, 7 meses y 2 días.

D. Vicente Villaverde y Laureiro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de Telégrafos 16 días; Escribiente de Sección de líneas telegráficas 2 años, 4 meses y 2 días; Telegrafista, Oficial segundo de estación y segundo de Telégrafos, 12 años, 2 meses y 3 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos 12 años, 7 meses y 13 días; Jefe de estación y Oficial tercero del mismo Cuerpo 5 años, 11 meses y 18 días, y Subdirector de Sección de segunda clase 3 años, 5 meses y 17 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Margarita Balmori y Gabito, viuda de D. José Ramón de la Grana, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Magdalena Alvarez Chape, huérfana de D. Romualdo, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Pilar González Alvarez, viuda de D. José Rodríguez García, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Andrea Rioja y Pinto, viuda de D. Vicente Sánchez Avila, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar que fué de la de Mayores del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Diciembre de 1898, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña María del Tránsito Basarán y Chacón, viuda de Don Valentín Martínez Indo, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.900 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y Doña María Elena Escudero y Sagastuy, huérfanas de D. Antonio, Oficial de primera clase, Guardaalmacén que fué de efectos estancados. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Lucila García y García y Doña María de la Encarnación y Doña María del Pilar Fran y Peláez, viuda de la primera y huérfanas las segundas de D. Juan, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Amalia Núñez de Castro y Aguilera, de estado viuda, huérfana de D. Federico, Oficial primero que fué de la Sección interventora de Correos de Bailén. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases Pasivas de 31 de Marzo de 1875 y estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Marzo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Enrique Carrascal.....	13	»	»	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Esperanza, 5.
Damián Sánchez.....	40	»	»	Casado.....	Idem laringea.....	Camino bajo de Vicálvaro, 2.
Isidoro Gómez.....	67	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Paseo de Atocha, 21.
Marcelino de Luis.....	64	»	»	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Palma, 7.
Santiago Muñoz.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Carretera de Extremadura, 18.
Cipriano Quintana.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 29.
Luis Botella.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 7.
Manuel Iglesias.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Tutor, 19.
José Diéguez.....	2	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Embajadores, 26.
Inocencio Cea.....	46	»	»	Casado.....	Pleuritis supurada.....	Hospital Provincial.
Santiago García.....	63	»	»	Idem.....	Estenosis del piloro.....	Veneras, 5.
Juan Carboneros.....	42	»	»	Idem.....	Gangrena.....	Amparo, 98.
Jesús Martínez.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Arganzuela, 9.
Basilio Marín.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Ayala, 90.
Idefonso Demetrio Ruiz.....	14	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Lavapiés, 54.
Saturnino Morán.....	»	»	8	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Reloj, 2 y 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Vicente, 13.
Idem.....	»	»	»	»	»	Travesía de San Lorenzo, 17.
Idem.....	»	»	»	»	»	Don Martín, 65.
Idem.....	»	»	»	»	»	Buenavista, 12.
Idem.....	»	»	»	»	»	Escalerilla, 2.
Doña Angeles Lacalle.....	2	»	»	Párvulo.....	Grippe.....	Santa Ana, 1.
Petra San Martín.....	19	»	»	Casada.....	Eclampsia puerperal.....	Cardenal Cisneros, 3.
Pilar Alba.....	30	»	»	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Toledo, 102.
Sofía Torres.....	»	5	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Don Felipe, 6.
María Hernández.....	74	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Isla de Cuba, 5.
Eusebia Asunción Ferrer.....	40	»	»	Casada.....	Idem.....	Ave María, 52.
Adela Olavarría.....	27	»	»	Soltera.....	Idem.....	Caprara, 8.
Isabel Rodríguez.....	73	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Cabestreros, 20.
Juana Hernando.....	28	»	»	Casada.....	Idem.....	Corredera baja, 18.
Concepción Galán.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Travesía del Conde Duque, 8.
Antonia Cabeza.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 13.
Adela Zacarías.....	47	»	»	Casada.....	Congestión pulmonar.....	Valencia 4.
María del Carmen Lusa.....	40	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Núñez de Balboa, 17.
María del Pilar Martín.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Santa Isabel, 36.
Francisca Jela.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Mayor, 88.
María Teresa González.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Plaza de los Ministerios, 3.
Gloria Ana Zoffio.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ilustración, 7.
María Luisa Puerta.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	León, 30.
María Angeles Germán.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Minas, 9.
María Guidautti.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Rodas, 13.
Feto femenino.....	»	»	»	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Estrella, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					Muerde violenta (2).....														
	Paludismo.....	Achilomielosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....			Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Oncerosas.....	En el útero materno.....	Accidentes de la dentición.....	Queloides.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	5	»	1	7	1	»	1	2	2	19	»	21
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	7	»	1	»	2	3	»	»	6	2	14	»	21	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	9	»	6	»	3	10	1	»	8	4	33	»	42	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
			Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...
3	5	8	3	5	8	1	»	1	1	1	1	1	2	3	2	1	»	»	»	21	21	42

Madrid 15 de Marzo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Marzo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Díaz.....	28	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial. Ventosa, 12.
Gabriel Piquero.....	29	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Estanislao Romea.....	68	»	»	Idem.....	Miocarditis.....	Cardenal Cisneros, 39.
Manuel Alba.....	»	6	»	Párvalo.....	Bronquitis capilar.....	Pelayo, 28.
Saturnino Alvarez.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Ruda, 19.
Francisco Valentín.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Ponzano, 9.
José Márquez.....	46	»	»	Casado.....	Idem crónica.....	Ronda de Valencia, 5.
Manuel Granje.....	70	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Blasco de Garay, 17.
Luis Ramos.....	35	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José M. Bustos.....	75	»	»	Idem.....	Idem.....	Isla de Cuba, 17.
Jesús Viso.....	»	5	»	Párvalo.....	Idem.....	Molino de Viento, 24.
Eusebio García.....	53	»	»	Casado.....	Pleuresia supurada.....	Hospital Provincial.
Rosendo Díaz.....	60	»	»	Viudo.....	Enteritis crónica.....	Depósito judicial.
Leandro Valverde.....	»	»	»	»	Atasco intestinal.....	Gonzalo de Córdoba, 18.
Vicente Pomar.....	58	»	»	Soltero.....	Hematuria.....	Hospital Provincial.
Pedro Arranz.....	52	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Marqués de Urquijo, 31.
Arturo Sánchez.....	1	»	»	Párvalo.....	Meningitis.....	Hospital Provincial.
José Ramírez.....	»	»	9	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Idem.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Aguila, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Paseo de la Plaza de Toros, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	
Doña María García.....	53	»	»	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Enriqueta González.....	38	»	»	Soltera.....	Peritonitis aguda.....	Pozas, 7.
Felipa Calvo.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Salitre.
Laureana López.....	48	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Francisca Díaz.....	66	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Pacífico, 12.
Adela Felipa Lacal.....	64	»	»	Soltera.....	Miocarditis.....	General Castaños, 7.
Saturnina Vicuña.....	70	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Emilia Agudo.....	»	3	»	Párvalo.....	Bronquitis capilar.....	Sombroete, 4.
Amparo Peiró.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Príncipe de Vergara, 14.
Manuela González.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Antonio López, 7.
Práxedes López.....	84	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Casilda de la Peña.....	84	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Petra Adeba.....	2	»	»	Párvalo.....	Idem.....	Santa Engracia, 2.
Teresa Fernández.....	68	»	»	Soltera.....	Idem.....	Santa Bárbara, 5.
Isabel Arzamendi.....	72	»	»	Viuda.....	Idem.....	Conde Duque, 52.
Isidora Blanco.....	48	»	»	Casada.....	Hernia inguinal estrangulada.....	Príncipe de Vergara (casa de salud).
Antonia Morán.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Catalina Bodega.....	44	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Idem.
Petra Larios.....	79	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Carretera de Andalucía, 6.
Julia Centeno.....	3	»	»	Párvalo.....	Meningitis.....	Leganitos 48.
Josefina Alvarez.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	San Felipe, 9.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Olivar, 56.
Idem.....	»	»	»	»	»	Castillo, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Acuerdo, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Varuela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erizipela.....	Tifoides.....	Indeuzna ó Grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilia.....			Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Oncerossas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la demofición.....	DE LOS APARATOS	Otras Generales.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	Hembras.....																																				
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	3	»	1	9	2	1	»	2	1	19	»	21	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4	»	3	8	3	»	»	3	»	21	»	25
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	7	»	4	17	5	1	»	5	1	40	»	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL				
				Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL.....	Varones..	Hembras..	TOTAL.....	Varones..	Hembras..	TOTAL.....	Varones..	Hembras..	TOTAL.....	
2	3	5	2	2	4	»	1	1	4	2	6	1	3	4	»	»	»	7	8	15	1	1	2	21	25	46

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

SALIDA de pasajeros en 1897, clasificados por países de

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS											
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARGELIA.....	ARGENTINA.....	BÉLGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	FERNANDO POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....
Alicante.....	235	Varones... 161 Hembras.. 74	1	»	»	»	»	»	»	3	»	»	129	
Almería.....	189	Varones... 108 Hembras.. 81	3	72	»	»	»	»	»	1	»	»	23	
Baleares.....	31	Varones... 19 Hembras.. 12	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Barcelona.....	4.282	Varones... 4.173 Hembras.. 109	4	»	28	4	4	»	62	»	»	14	28	
Cádiz.....	8.356	Varones... 8.339 Hembras.. 17	»	»	9	1	3	»	16	1	»	8	19	
Canarias.....	1.429	Varones... 898 Hembras.. 531	12	»	9	2	3	»	165	1	1	1	19	
Castellón.....	»	Varones... » Hembras.. »	4	»	1	»	3	»	129	1	2	1	2	
Coruña.....	842	Varones... 780 Hembras.. 62	2	»	12	1	»	»	61	»	1	»	14	
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	4	»	»	»	29	»	»	»	»	
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	25	Varones... 21 Hembras.. 4	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	18	
Huelva.....	30	Varones... 17 Hembras.. 13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Málaga.....	10	Varones... 7 Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	261	Varones... 193 Hembras.. 68	5	146	»	1	1	»	1	»	»	»	7	
Oviedo.....	6	Varones... 2 Hembras.. 4	2	55	»	1	»	»	»	»	»	»	3	
Pontevedra.....	122	Varones... 99 Hembras.. 23	»	»	22	»	12	»	2	2	»	»	1	
Santander.....	3.458	Varones... 3.427 Hembras.. 31	»	»	2	»	4	»	»	»	»	»	1	
Sevilla.....	2	Varones... 2 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	47	»	»	»	14	
Tarragona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	27	»	»	»	2	
Valencia.....	538	Varones... 391 Hembras.. 147	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Vizcaya.....	49	Varones... 43 Hembras.. 6	8	369	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
TOTALES.....	19.865	Varones... 18.630 Hembras.. 1.185	35	605	72	8	20	»	348	3	6	»	15	262
			13	282	16	2	10	»	204	2	3	»	9	88

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

última vecindad y provincias marítimas en que fueron inscriptos.

EN EL EXTRANJERO Y ULTRAMAR

GIBRALTAR.....	GRAN BRETAÑA..	GUATEMALA.....	ITALIA.....	MADERA.....	MARQUESES.....	MÉJICO.....	PAISES BAJOS...	PERÚ.....	PORTUGAL.....	PUERTO RICO...	RUSIA.....	SALVADOR.....	SIERRA LEONA...	SUECIA-NORUEGA	TURQUÍA.....	URUGUAY.....	VENEZUELA.....	OTROS PAISES...	N.º GENERAL.....
»	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	15	»
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	17	»
»	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	1	52	»	»	5	»	1	2	53	»	»	»	1	47	14	»	75	1777
»	»	»	11	»	»	»	»	»	3	6	»	»	»	»	13	4	»	10	5
»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	324
»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15
1	540	»	46	35	17	1	»	»	1	»	»	»	4	»	3	»	11	25	1
1	335	»	21	10	5	»	»	»	3	»	»	»	»	»	2	»	2	9	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	54	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	»	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	3	9	1	»	614
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	12	»	8	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	5	5
»	5	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
»	30	»	1	»	»	1	»	»	20	»	»	»	»	2	»	6	»	»	»
»	9	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»
»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.362
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
»	11	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»
1	672	1	115	35	20	18	12	1	24	55	1	»	4	15	54	29	18	121	16.110
1	380	»	35	10	6	2	»	»	9	10	»	»	1	5	16	13	2	37	29

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Matemáticas de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cuenca ha quedado definitivamente constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ceruelo, D. Antonio Suárez, D. Eduardo Torroja, D. Luis García Gascó, D. Francisco Iniguez y Don Manuel Portillo.

Suplentes: D. Diego Monja, D. Manuel Justo Sánchez, D. Sisenando Cid y D. José Rius Casas.

Los opositores a dichas cátedras son: D. Francisco Arroyo Rojas, D. Faustino Archilla y Salida, D. Eduardo Berméjo y Mosquera, D. Rosario Bornás y Biurrún, D. Horacio Bel y Pérez, D. Angel Bozal y Obejero, D. Vicente de la Calle y Simón, D. Daniel Castañeda y Castro, D. Alfonso de la Cámara y Jiménez, D. Juan Domínguez Berrueta, D. Julio Guelvenzu y Ullarte, D. Segundo Enciso y Arzo, D. Joaquín Espiuga Sancho, D. Agilio Elife Fernández, D. Enrique Fernández y Echevarría, D. Maximiano Esteban Almeyda, Don Manuel García y Molina, D. Miguel Franco Salazar, D. Antonio García y García, D. Manuel García y González, D. Basilio García y Galdacano, D. Ezequiel Fernández y García, Don Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Francisco Irigoyen Ardanaz, D. Antonio Ibor Guardia, D. Teodoro Jarabo Parrilla, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. Francisco Javier de Luque y López, D. Miguel Liso y Torres, D. Antonio Lladen D. Mariano Morgia Martínez, D. Julio Monzón González, Don Alejandro de Mazas y Mardomingo, D. Antonio Martínez Cano, D. José Mur Ainsa, D. Enrique Pérez y Ortega, D. Calixto Pérez Sancho, D. Vicente Pitaluga y García, D. Arturo Pérez Martín, D. Manuel Rodríguez García, D. Ventura Reyes y Prosper, D. Antonio Romero Rubisa, D. Baldomero San Martín, D. José Sánchez del Río, D. Teodoro Sabrás Cansape, D. Severo Simavilla, D. Ricardo Sádaba y Capablanca, Don Luis Vives Casademunt, D. Fernando Vicente y Hernando, D. Atilano Vizcaya Conde, D. Antonio Valho García, D. Ignacio Suárez Somonte.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—E. de Hinojosa.

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer la cátedra de Historia Natural del Instituto de Córdoba, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Fausto Zaragoza, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Requejo, D. Luis Pérez Mínguez, Don Alejandro de Colomina, D. Lucas Mallada, D. Luis de Hoyos Sainz y D. Alvaro García Prieto.

Y suplentes: D. José Alviñana, D. Manuel Núñez Crespo, D. Arturo Redondo y D. Juan Gavilán Almuzara.

Los opositores a dicha cátedra son: D. Federico Aragón y Escarcena, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. Rafael Blanco y Fuste, D. Antonio Bosca y Leyte, D. Manuel Berredondo y Arregui, D. Fermín Bescansa Casares, D. Manuel Carbó Domenech, D. Antonio Castañeda de la Rosa, D. José Coscollano y Burillo, D. Faustino Espiuga y Sancho, D. José Finet Tubio, D. Enrique Gómez Carrasco, D. Antonio García Varela, D. Juan Jiménez Cano, D. Luis Jiménez Sister, Don Eduardo Hernández Pacheco, D. José Hernández Alvarez, D. José Huidobro y Hernández, D. Diego Jordano é Icardo, D. José López de Zuazo, D. Antonio Loza y Chaves, D. Antonio Martínez y Fernández, D. Mauricio Onís y López, D. José Rioja y Martín y D. Rafael Tarín y Juanedo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—E. de Hinojosa.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Avila, Córdoba, Granada, Jaén y Valladolid ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mario Méndez Bejerano, D. Julián Bosque y Aniente, D. José Torres Reina, D. Eugenio Sellés, D. Patricio Peñalver y D. Pedro Gómez Chaix; y

Suplentes: D. Luciano Gisbert, D. Luis María Ferrer, Don Manuel Castillo y D. Pedro Nicolás Ingelmo.

Los opositores a dichas cátedras son: D. Luis Alvarez Morete, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Antonio Abellán, D. Angel María Alvarez Cabeza de Vaca y Taladrí, D. Antonio Alvarez Aranda, D. Juan Arolas Juaní, D. Angel Alonso Quiroga, D. Enrique Arderiu y Valls, D. Fermín Alvarez Cámara, D. Román Braña y Méndez, D. Francisco Bescós, D. Juan Bochs Combas, D. Francisco Bares Jenes, Don Ruperto Bosque y Ros, D. Felipe Bareño y Arroyo, D. Julio Boutellier y Pnugiers, D. Antonio del Campo y Coria, Don Nicolás Conde y Tino, D. Jaime Casas y Casas, D. Antonio Cienfuegos y Arias, D. José Casadesú Vila, D. Nicolás Díaz López, D. Leopoldo Daza de Campos, D. Ernesto Elorriaga y Vitoria, D. Angel Escribano Alvarez, D. Enrique Espejo y Rodríguez, D. Manuel Fernández y Fernández, Don José Josa y Martínez, D. Recaredo Fernández Radillo, Don Francisco Fernández Moreno, D. Juan Bautista Font y Ferrer, D. Mariano Ferrer Izquierdo, D. Adalberto Garzarán Tejerina, D. Mariano González Arnáiz, D. Juan Gumucio, D. Diego Galín y Soler, D. Carlos González, D. Eugenio García Tribaldos, D. Manuel José García, D. Félix Guerra Saldado, D. Faustino Gosalbo Mas, D. Antonio Guach y Ferrer, D. Francisco Garrechoyicochea y Alegría, D. José Feito García, D. José Fernández Narreos, D. Fermín Herrero y Bahillo, D. Jesús Huerta Medrano, D. Isaac Hernán y Labastida, D. Miguel de la Iglesia y Duarte, D. Cándido Luque Martínez, D. Federico Latorre Rodrigo, D. José López de Ontiveros, D. Emilio Longán Serrano, D. Carlos Lacomé y Gendry, D. Enrique Lahme de Shutz, D. Dionisio Llano Galarraga, D. Gabriel Llabres de Nitger, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Lorenzo Mangas Gil, D. Javier Mongelos y Gómez, D. Mariano Martínez Jarabo, D. Benjamín Maller y Tena, D. Adolfo Manet, D. Angel Mathieu y Carbonell, Don Narciso Masvidal y Puig, D. Leandro Olivier, D. Joaquín Orense Talavera, D. Antonio Pérez Pimentel, D. Rufino Peinado y Peinado, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Eduardo Palacio Fontán, D. Pedro de la Puente y Mansfield, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Nemesio Rodríguez y Rodríguez, Don Miguel Ruberit, D. Miguel Robles, D. Vicente Roig Mir, Don Ramón Robles y Rodríguez, D. Cristino Sánchez Arévalo, D. José Rogerio Sánchez y García, D. Luis Sánchez Campo, D. Emilio Sánchez García, D. Pedro Sánchez Baquero, Don Epifanio Selves Zarzose, D. Joaquín Santisteban Delgado,

D. Vicente Sancho del Castillo, D. Manuel Torrijos Ruiz, D. Miguel Toro Gómez, D. Pascual Visconti de Forras, Don Simón Viguria Laronde y D. Eduardo Ugarte Albizu.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—E. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**Comisión provincial de Burgos.**

Esta Corporación, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 1.º de Diciembre del año último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar a subasta las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñorada a Oña por Salas de Bureba, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 23 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, Pedro J. García.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñorada a Oña por Salas de Bureba.

1.ª Comprenden dichos dos trozos desde el empalme en la carretera de Poza a Cornudilla, con el camino de herradura de Salas de Bureba hasta el empalme de la carretera de segundo orden de Logroño por Cubo a Peñasparadas, siendo la longitud de ambos la de 7.852 metros 70 centímetros, é importando su presupuesto de contrata 176.208 pesetas 44 céntimos.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad referida de 176.208 pesetas 44 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización oficial, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8.810 pesetas 42 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, en la misma Caja de Depósitos, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, vigente para este contrato, en razón á haber sido aprobado con anterioridad al Real decreto de 11 de Junio de 1886, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta subasta.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de los trozos, serán recibidas provisionalmente, y entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de la cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar en el día 22 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en el Salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante

Notario público; y en el mismo día y hora, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y se dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 12.º, con el reintegro del 40 por 100, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre éstas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Diputación citará á éstos para la nueva licitación, dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1899, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de Peñorada a Oña por Salas de Bureba, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Rafael Verdu, Posada Lanjé.
Orense.—Sigardo Barreiro, Hotel Victoria, calle Victoria.
Moguer.—José Sedano, Continental, Alcalá, 36.
Laredo.—Gonzalo Cedrun, sin señas.
París.—Pasaje en la Alhambra, sin destinatario.
Avila. F. C.—Pedro Martí, travesía de la Ballesta, 1.
Cartagena.—Daniel Galán, Dirección general de Aduanas (ausente).

Jemelle.—Marcial Meca, Lista de Telégrafos.
Santander.—González, ídem.
Carli.—Silvio Taranón, ídem.
Osuna.—Patricio Ronde, ídem.

SUB

Charmes-Uga.—Amancio Cabaneio, ídem.

Ciempozuelos.—Catalina Ramírez, Atocha, 89.

Palma.—Condesa Villamar, Sagasta, 30, segundo.

NOROESTE

NORTE

ESTE

Alcalá de Henares.—Viuda Zeanis, Plaza de Santa Bárbara, 7 duplicado.

Valladolid.—Ramón Laiguera, Alcalá, 121, principal.
Barcelona.—María Isabel Prata, Carmena.

Salamanca.—Evaristo Palomero, Capitán primer Teniente Zos, 48.
Hendaye.—Urgate, Ferraz, 13, Madrid.
Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Presupuesto adicional al de 1896-97 en el primer trimestre de 1898 á 1899.

Cuenta del segundo trimestre del presupuesto adicional del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.274.335'01	426.139'75	20.614'32	1.271.089'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	2.793'92	»	2.793'92
CARGO.....	1.274.335'01	428.933'67	20.614'32	1.723.883
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.274.312'14	425.558'76	20.605'23	1.720.476'13
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
INGRESOS												
1.º—Contribuciones y recargos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Venta de terrenos.....	»	»	»	»	»	2.793'92	»	2.793'92	»	2.793'92	»	2.793'92
3.º—Subvención del Excmo. Ayuntamiento.....	3.195	3.285'75	1.019'25	7.500	»	»	»	»	3.195	3.285'75	1.019'25	7.500
4.º—Sobrante en Caja de ejercicios cerrados.....	1.271.691'98	423.421'64	25.591'46	1.220.705'08	»	»	»	»	1.271.691'98	423.421'64	25.591'46	1.220.705'08
Movimiento de fondo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Depósitos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARGO.....	1.274.886'98	426.707'39	26.610'71	1.728.205'08	»	2.793'92	»	2.793'92	1.274.886'98	429.501'31	26.610'71	1.730.999
PAGOS												
1.º—Personal.....	551'97	567'64	176'09	1.295'70	»	»	»	»	551'97	567'64	176'09	1.295'70
2.º—Material de oficinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Personal para los servicios municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Material para los servicios municipales.....	»	»	5.755'25	5.755'25	»	»	»	»	»	»	5.755'25	5.755'25
5.º—Pagos á la Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Gastos judiciales.....	»	»	65'05	65'05	»	»	»	»	»	»	65'05	65'05
7.º—Cédulas amortizables.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º—Obligaciones escrituradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Reintegros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»	1.274.312'14	425.558'76	20.605'23	1.720.476'13	1.274.312'14	425.558'76	20.605'23	1.720.476'13
DATA.....	551'97	567'64	5.996'39	7.116	1.274.312'14	425.558'76	20.605'23	1.720.476'13	1.274.864'11	426.126'40	26.601'62	1.727.592'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Madrid 12 de Octubre de 1898.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.
Oviedo 13 de Agosto de 1898.—El Secretario de gobierno accidental, Félix Santullano y Aramburo. J—8622

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido contra el soldado Andrés del Espíritu Santo por la falta grave de primera deserción simple.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Andrés del Espíritu Santo, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinti-

nueve años y diez meses de edad, oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción ídem, señas particulares ninguna, y estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mendigorria, de este cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que se le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés del Espíritu Santo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; á este cantón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Alcalá de Henares á 7 de Marzo de 1899.—Luis Muñoz. 1379—M

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido contra el soldado José Soria Chisvert por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Soria Chisvert, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de José y de Romana, soltero, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca

ídem, color sano, frente espaciosa, y estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mendigorria, de este cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Soria Chisvert, y en caso caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cantón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Marzo de 1899.—Luis Muñoz. 1380—M

ALCÉ IRAS

D. Rafael García y Fernández de las Ríos, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por la falta grave de no haberse incorporado á filas el recluta Andrés de Castro Real.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Burdeos, avecindado en el mismo, y que cubrió plaza de quinto por esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel del

Calvario en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 21 de Febrero de 1899.—El Juez instructor, Rafael García.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Martínez. 1375—M

D. Francisco Quintana Villegas, Comandante del regimiento Infantería reserva de Ronda, núm. 112, y Juez instructor de la plaza de Algeciras.

Hallándome instruyendo sumaria de averiguación de quiénes sean los contrabandistas que tuvieron un encuentro con fuerzas de Carabineros de esta Comandancia en la madrugada del día 18 de Febrero de 1899, en el sitio denominado Bujos de la Autora, término de San Roque, provincia de Cádiz, del cual resultó la aprehensión de ocho bultos de tabaco y una caballería, no resultando reo alguno, por haberse dado éstos á la fuga.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados contrabandistas, cuyas filiaciones y otros antecedentes se ignoran, suponiéndose sean éstos de San Roque, Jimena y sus inmediaciones, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta ciudad, invitándose á aquéllos por este Juzgado para que se presenten en el mismo en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en los periódicos oficiales.

Y para que llegue á conocimiento de todos, publíquese este llamamiento en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Algeciras 1.º de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Francisco Quintana.—Ante mí, el Secretario, Francisco Moya. 1373—M

D. Alfredo Garrido Bodolón, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo, Felipe Santiago Bustos, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Felipe Santiago Bustos, natural de Linares (Jaén), hijo de Jacinto y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Calvario de dicho Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 4 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Alfredo Garrido. 1374—M

D. Agustín Pintado y Lloca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Miguel Gutiérrez Pérez, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Cortes, de estado soltero, de veintiocho años, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, recio de complexión, ojos pardos, pelo castaño, color sano, barba poblada, frente, nariz y boca regulares, con una cicatriz de una caída en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Algeciras 7 de Marzo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 1372—M

ALICANTE

D. Hilario Val Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Alicante, José Navarro Medrano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Navarro Medrano, hijo de Rosendo y de Eleuteria, avecinado en Saint Denis du Sig (Africa francesa); nació en Moelodons, provincia de Saint Denis du Sig, en 18 de Septiembre de 1878, edad cuando le correspondió entrar en sorteo diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, sin ninguna seña particular, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso á mi disposición.

Dada en Alicante á 6 de Marzo de 1899.—Hilario Val. 1378—M

D. Francisco Cobo Ojea, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la misma. Usando de las facultades que me conceden las Reales Or-

denanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo por el de Garrucha, del reemplazo de 1897, hijo de Andrés y Sebastiana, Francisco Soler González, para que en el término de treinta días, á contar desde el de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á dar sus descargos en el expediente que contra él me hallo instruyendo por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Almería 24 de Febrero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Cobo Ojea. 1376—M

BADAJOZ

D. Mariano Granullaque Sánchez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Baleares, número 41, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Pérez Nieto por el delito de deserción del Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pérez Nieto, soldado del primer batallón del expresado regimiento, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que le resulten de la sumaria que de orden superior se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido José Pérez Nieto, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 6 de Marzo de 1899.—Mariano Granullaque.—Ante mí, el Secretario, Salustiano Alvarez. 1383—M

BARCELONA

D. Adolfo Sánchez Yeira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Juan Boada Bertrán por falta de presentación á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Boada Bertrán, hijo de Arsenio y de Dolores, natural de Barcelona, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1899.—Adolfo Sánchez. 1386—M

D. Luis de Miquel y de Maldonado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para evacuar el presente expediente de falta de concentración, seguido contra el recluta del mismo regimiento Ramón Alió Corbera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado procedente de la zona de reclutas de Barcelona, número 59, Ramón Alió Corbera, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo citado será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que hoy ocupa este regimiento, que es el de Jaime I, y á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Febrero de 1899.—El Juez instructor, Luis de Miquel. 1384—M

D. Luis de Miquel y de Maldonado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir el expediente de falta de concentración contra el recluta Juan Borrrell Bosch, destinado al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Villafranca del Panadés, núm. 46, Juan Borrrell Bosch, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente al Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo trasladen, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, que en la actualidad es el de Jaime I, y á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Luis de Miquel. 1385—M

CARTAGENA

D. José Ortiz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del citado Cuerpo, Pedro Toral

Ruiz, por falta de concentración en la zona de Lorca, número 48.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al Pedro Toral Ruiz, soldado del ya citado regimiento, hijo de José y de Gregoria, natural y vecino de Cieza, provincia de Murcia, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Cieza, su estado soltero, de oficio bracero, y en la actualidad pañero, de veintiséis años, su estatura un metro 600 milímetros, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, y obtuvo el núm. 1 en el sorteo verificado en su pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Hospital; bajo apercibimiento de que si no se presentase será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para llevar á cabo la captura de dicho individuo, y que caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Cartagena á 28 de Febrero de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ortiz Gómez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Martínez. 1397—M

D. José Montesinos y Donday, Auxiliar del Cuerpo Jurídico de la Armada, Secretario de Justicia de este Departamento, en funciones de Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino mercante Juan Bonet Vidal, natural de Santany (Mallorca), hijo de Bernardo y Coloma, de veintiocho años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color trigueño, para que en el improrrogable término de quince días se presente en esta Secretaría de justicia ó en la Comandancia de Marina de la provincia de Mallorca, para que pueda ponerse á disposición del Consejo de Guerra que ha de fallar la causa contra el mismo instruida por el delito de contrabando marítimo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta Secretaría de justicia del indicado individuo.

Cartagena 6 de Marzo de 1899.—José Montesinos. 1398—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este proceso para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de la dotación del cañonero *Aguila*, José Rodríguez Gay, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de estado casado, cuya campaña sirve como sustituto de su cuñado José Bueno Valero, cuyo marino salió franco el día 19 de Febrero próximo pasado, consumando deserción en 25 del mismo, para que en el término de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los Pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertor le instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido marino José Rodríguez Gay, y de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes y en calidad de preso, á este Arsenal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 6 de Marzo de 1899.—José González. 1400—M

GANDESA

D. José Pinilla Muñoz, Capitán de la primera compañía del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Fernaldes Molló por faltar á la concentración prevenida en 19 de Octubre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernaldes Molló, recluta del reemplazo del año 1898, natural de Baet, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el cuartel del Carro de la ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo á dicho recluta por no haber hecho su presentación á banderas como recluta del actual reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Fernaldes Molló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al citado cuartel del Carro en Tarragona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gandesa á 28 de Febrero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Pinilla Muñoz. 1387—M

D. José Pinilla Muñoz, Capitán del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que ha tenido el recluta Angel Reig Arnau para no verificar su incorporación á dicho regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Reig Arnau, recluta del reemplazo del año 1898, natural de Olp, provincia de Lérida, hijo de Ramón y de Joaquina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al

pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 760 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de la Ciudadela de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo á dicho recluta por no haber hecho su presentación á banderas como recluta del actual reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Angel Reig Arnau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al referido cuartel del Carro en Tarragona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gandesa á 28 de Febrero de 1899.—José Pinilla Muñoz. 1388—M

GERONA

D. Fulgencio Roza Arbesun, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración se instruye al recluta del reemplazo de 1898 Jaime Quintana Coll.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á Jaime Quintana Coll, del citado reemplazo, hijo de Pablo y de María, natural de Revillas, vecindado en Frasoia, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el día 1.º de Mayo de 1879, edad diez y ocho años, nueve meses y tres días, estatura un metro 697 milímetros, de oficio jornalero, su estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resultan en el expediente que se le instruye.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido recluta Jaime Quintana Coll, que si no se presenta dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 3 de Marzo de 1899.—Fulgencio Roza. 1391—M

D. Fulgencio Roza Arbesun, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del reemplazo de 1898 Martín Sais Peraferrer.

Por la primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Sais Peraferrer, del citado reemplazo, hijo de Pablo y de Francisca, natural de San Sadurni, vecindado en ídem, partido de Gerona, provincia de ídem, Capitanía general de Cataluña, nació el 2 de Septiembre del año 1878, edad veintidós años, estatura un metro 612 milímetros, de oficio panadero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resultan en el expediente que por tal motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel antes citado, con las seguridades convenientes, por así tenerlo convenido en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Martín Sais Peraferrer, que si no se presenta dentro del plazo prefijado será declarado en rebeldía, con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 3 de Marzo de 1899.—Fulgencio Roza. 1392—M

D. Vicente Lamera Azcárate, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del primer batallón de dicho regimiento Siro Pereira Castaño por la falta grave de primera desertación.

Habiendo desertado desde Palos el día 13 de Diciembre de 1898 el soldado Siro Pereira Castaño, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Badajoz, provincia de ídem, su oficio jornalero, estatura un metro 598 milímetros, señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por dicha falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Siro Pereira Castaño, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, en persona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y á mi disposición.

Gerona 7 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Vicente Lamera. 1389—M

D. Vicente Lamera Azcárate, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo del primer batallón de dicho regimiento Francisco López Valero, por la falta grave de primera desertación.

Habiendo desertado desde Palos el día 13 de Diciembre de 1898 el cabo Francisco López Valero, hijo de Francisco y de María, natural de Teba, provincia de Málaga, su oficio del campo, estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por dicha falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco López Valero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, en Gerona, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y á mi disposición.

Gerona 7 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Vicente Lamera. 1390—M

LÉRIDA

D. Claudio Macías Galán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Sebastián Peiró Adillon por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Peiró Adillon, soldado del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Aneto (Bono) con el núm. 2, hijo de Andrés Peiró y de Antonia Adillon, natural de Aneto (Bono), provincia de Huesca, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos aceitunados, nariz chata, barba despoblada, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 563 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Sebastián Peiró Adillon, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Febrero de 1899.—Claudio Macías. 1393—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Jovall Cases, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arfa (Lérida), hijo de Antonio y de Rosa, de diez y nueve años, nueve meses y treinta días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 542 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 5 de Marzo de 1899.—Antonio Fuentes. 1394—M

TARRAGONA

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Isidro Suica Viles por faltar á la concentración ordenada en 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Suica Viles, del reemplazo de 1898, perteneciente á la sexta compañía del segundo batallón del mismo, hijo de Antonio y Antonia, de diez y nueve años y nueve meses de edad, natural de Madrona, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puell, provincia de Lérida, de estado soltero y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos rubios, nariz grande, barba mediana, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 623 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Isidro Suica Viles, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1899.—Emilio Cortés. 1395—M

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente

que se sigue al recluta José Caball Ange por faltar á la concentración ordenada en 19 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Caball Ange, recluta del reemplazo de 1898, perteneciente á la sexta compañía del segundo batallón del mismo, hijo de Domingo y de Paula, natural de Naves, provincia de Lérida, de diez y nueve años y ocho meses de edad, soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, sin señas particulares, estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Caball Ange, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1899.—Emilio Cortés. 1396—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca de Pedro y Pérez, mayor de edad, casada con D. Hilario Gil, y vecina que fué del Puente de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, con el fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por injurias á instancia de Doña Micaela de Miguel y García; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la misma, ordenando su conducción á la cárcel de este partido, si se la detuviere.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Marzo de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. J—1370

ARANDA DE DUERO

D. Andres Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las reses lanaras que se dirán, que en la noche del 22 al 23 de los corrientes fueron robadas á varios vecinos de Horquillas, y de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran explicaciones satisfactorias sobre su procedencia, sean puestas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1899.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Juan Baseiro.

Señas de las reses lanaras.

Una oveja negra, cana, cornuda y marco en la frente, con horquilla en la oreja izquierda y despunte en la derecha y muesca por atrás.

Otra zalva, con unas pintas en la cara.

Otra blanca, cornuda, y con las mismas señales que la anterior.

Una borra blanca, ojinegra, con despunte y agujero en la oreja izquierda.

Otra oveja negra, cana, con aguz por delante en la oreja derecha y despunte y muesca por atrás en la izquierda.

Otra blanca, ojinegra, con despunte en la oreja derecha y muesca por atrás.

Otra blanca, con despunte y muesca por atrás en la oreja derecha y horquilla en la izquierda.

Otra blanca, con despunte en ambas orejas y muesca por atrás en la derecha. J—1334

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blásquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de cinco sacos de habichuelas, robados en la noche del 9 del actual en la estación salinar, del tren 222, poniendo á disposición de este Juzgado dichos efectos, y asimismo los autores del hecho, si son habidos, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Archidona á 12 de Febrero de 1899.—Ildefonso Palma.—Rafael Almohalla. J—1335

D. Ildefonso Palma Blásquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos sujetos desconocidos que en la noche del 4 al 5 del actual intentaron robar el tren 221, en el kilómetro 39 de esta estación á la de Salinas, los que llevaban una caballería, poniéndolos, si son habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á 24 de Febrero de 1899.—Ildefonso Palma.—Rafael Almohalla. J—1336

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Alfonso Torres Serrano, hijo de Juan y María, de veinticuatro años de edad, natural de San Felice de Gallegos, provincia de Salamanca, partido judicial de Vitigudino, soltero, vecino de esta ciudad, sin profesión, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, vistiendo traje de de artesano, procesado en la causa que contra el mis-

mo y otro instruyo por esta, á fin de que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de esta capital; pues así lo tengo acordado en la pieza correspondiente, y verificado, poderle emplazar para ante la Audiencia provincial, adonde ha de remitirse dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan á la busca y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado del referido procesado Alfonso Torres Serrano, cuyo paradero se ignora en la actualidad.

Dada en Badajoz á 2 de Marzo de 1899.—Luciano Mateos.—Per mandado de S. S., Enrique G. de la Roza. J—1371

BANDE

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bände y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Prieto Rodríguez, hijo de Francisco y Benita, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, natural y vecino del pueblo de Quintela, parroquia de Santa Comba, Municipio de Bände, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa, notificarle el auto decretando su prisión, y ratificarse en su caso, y ponerlo en su día á disposición de la Audiencia provincial, por no haber comparecido ante la misma para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo y su madre Benita Rodríguez se le sigue sobre hurto el día 6 del actual; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Bände 27 de Febrero de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santaluz. J—1372

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Orzáez Galcerán, natural y vecino de esta ciudad, hijode Virgilio y de Vicenta, de diez y siete años de edad, soltero, tintorero, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz Cuarta, núm. 42, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—1377

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Mariano Pedro Expósito, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la adjunta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, complexión robusta, conduciéndolo, caso de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 2 de Marzo de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis. J—1373

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Gabriel Gallifa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: alto, delgado, moreno, imberbe y representa tener la edad de diez y ocho á veinte años.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—1374

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Salvador Gil Malia, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi-

cial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de catorce años de edad y natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—1375

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación en una letra de cambio contra Vicente Ingesa Dalmau, que habitaba en la calle Ronda de San Antonio, núm. 14, piso primero, puerta segunda, sin saberse más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Ingesa Dalmau.

Dada en Barcelona á 27 de Febrero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José María Florenza, Escribano. J—1376

BELMONTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias sumariales sobre el hallazgo de un cadáver el día 21 del actual en la Casa Hospital de Cervera, pueblo de este partido, cuyo cadáver es de las señas siguientes: de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, color muy moreno, ojos negros, pelo, cejas y barba ídem, ésta bastante crecida y descuidada, las manos muy negras; vestía chaqueta de paño á cuadros, debajo de ella, haciendo las veces de camisa, una blusa azul, un pantalón de pana rayado, color aceitunado, y sobre éste, otro de la misma tela de la blusa, boina de color oscuro y zapato de verano con puntas y refuerzo de cordobán, un pañuelo de algodón blanco en el cuello, atado en forma de corbata; encontrándole en sus ropas una carta de socorro expedida en el Gobierno civil de Toledo en 26 de Noviembre próximo pasado, con el núm. 184, á nombre de Raimundo Juan, para que vía recta se dirigiera á Alicante; un encabezamiento del expediente de entrada en el regimiento de Africa, núm. 7, de José Domínguez Cordón, y una certificación escrita en francés, fechada en Tolosa en 30 de Octubre último, con una firma ilegible; habiéndosele ocupado también una cajita que contenía dos medallas, una moneda de 5 pesetas falsa, una peseta en plata de buena ley y 34 céntimos en calderilla.

Y para que llegue á conocimiento de los parientes más cercanos del cadáver anteriormente reseñado, á los que por medio del presente se les ofrece el sumario por si quieren ser parte en el mismo ó ejercitar alguna acción dentro del término de quince días de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Belmonte á 28 de Febrero de 1899.—Francisco Muñoz Rodríguez.—Por su mandato, Francisco Castellano. J—1377

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Francisco Crespo Bru, vecino de Adra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre prolongación de funciones públicas, en la que se ha decretado su prisión por haber desaparecido del pueblo de su vecindad y del de Gergal, donde se decía residía, ignorándose su paradero; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berja á 25 de Febrero de 1899.—Julio Falces.—Por su mandato, Luis Navarrete. J—1399

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Barandica, hijo de Ramón, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por robo; bajo apercibimiento de otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Vicente Barandica, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Marzo de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Campo. J—1378

Juzgados de primera instancia:

BUJALANCE

El Sr. D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cite á la procesada María Josefa Morales Alcázar, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sección primera de expresada Audiencia provincial, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida contra la misma y otros por el delito de sedición; bajo apercibimiento de que si no compare-

ciese ni alegase justa causa que se lo impida, se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Bujalance á 13 de Marzo de 1899.—Francisco del Prado. J—1738

CASTUERA

D. Manuel Algora González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran dar razón del hurto de 400 pesetas en billetes, de la propiedad del vecino de esta villa Juan Hidalgo Morillo, hurto verificado del día 11 al 15 de Febrero último en el domicilio de aquél, sito en la calle Benquerencia, y á las personas que lo hubieren llevado á cabo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, las primeras, á rendir la oportuna declaración, y las segundas, con los billetes hurtados; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos billetes, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren, y poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo en virtud del hurto referido.

Dada en Castuera á 1.º de Marzo de 1899.—Manuel Algora González.—Por su mandato, José Lafuente. J—1379

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Perfecto González, natural de Escarabajosa, de unos cuarenta y seis años de edad, licenciado de presidio, cuyo actual domicilio se ignora, aunque se presume vive en Madrid, para que en término de quince días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que instruyo por hurto de seis reses vacunas en Navalperal de Pinares; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se llama, cita y emplaza también á dos sujetos que en la madrugada del 27 de Septiembre último pasaron por el Escorial de Abajo conduciendo tales reses, los que manifestaron llamarse Diego Díaz y Venancio de la Cruz y ser vecinos de Hoyo de Pinares, uno de los cuales vestía traje de paño negro, boina, botas y una manta de cuadros blancos y negros, de cujón, y el otro pantalón de paño deslucido, delanteras ó zajones de cuero, viejos, zamarreta encarnada, al parecer de bayeta, boina vieja, calzado de abarcas, y ambos de unos cuarenta años, quienes comparecerán en la sala audiencia de este Juzgado en igual término que el anterior y con igual apercibimiento.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los mencionados sujetos, los que, además de usar la cédula personal de los nombres últimos, usan también la de Blas González, vecino del Hoyo de Pinares.

Dada en Cebros á 28 de Febrero de 1899.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—1340

CERVERA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Cirerol y Camats, natural y vecino de Castellnou de Osio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á rendir declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones causadas con arma de fuego á Antonio Finestres Armengol; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de las señas que luego se expresarán, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cervera á 1.º de Marzo de 1899.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandato, Ramón María Ramis.

Señas del procesado.

De veintinueve años de edad, estatura bastante regular, grueso, color sano y encarnado, pelo castaño, ojos pardos, afeitado, andar feo; viste pantalón de pana oscuro, blusa azul algo larga, gorra cachucha negra, y calza alpargatas abiertas, sin ninguna otra seña particular más que la indicada. J—1341

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que á medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sean citados María Pilar Lorelle Ledo, de San Cristóbal de Castro; Asunción Lorelle Ledo, y Pedro López, de Santiago de Pradeda, y ausentes actualmente en ignorado paradero, para que, bajo los apercibimientos de derecho, comparezcan á las once de la mañana del día 22 de Junio próximo venidero ante la Audiencia provincial de Lugo, al objeto de asistir las dos primeras en concepto de procesadas, y el último en el de testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruída en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Lorelle Ledo.

Chantada 1.º de Marzo de 1899.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—1739

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que á medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sea citado D. Víctor Vázquez Insua, de San Miguel de Quindimil y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo los apercibimientos de derecho, comparezca á las diez de la mañana del día 23 del corriente mes ante la Audiencia provincial de Lugo, al objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral de la causa instruída en este Juzgado sobre falsedad.

Chantada 6 de Marzo de 1899.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—1740

HUELMA

D. Miguel San Juan Le Roux, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Aguilera, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresarán, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Almería, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Jaén, toda vez que se ignora su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.
 Dada en Huelma á 27 de Febrero de 1899.—Miguel San Juan.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Circunstancias y señas del procesado.

José Martínez Aguilera, natural de Gádor (Almería), vecino de Santafé, en la misma provincia, hijo de José y de Ana, casado con Elena Rodríguez, de oficio herrero, de treinta años de edad, con instrucción, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, sin cicatrices ni señas particulares, y viste á estilo del país. J—1317

LA BAÑEZA

D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido de La Baneza.
 Hago saber que en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción por el delito de tenencia de moneda falsa contra la gitana ambulante Manuela Hernández García, hija de Miguel y de Luisa, de catorce años, soltera, natural de Zamora, no sabe leer ni escribir, dedicada al trato de caballerías, de buena estatura, color moreno, pelo castaño oscuro, cara redonda, bien parecida, nariz recta, boca pequeña, no tiene cicatrices, y viste falda de percal encarnado con lunares blancos, delantal del mismo percal con ramos de flores, color blanco y fondo negro; cuerpo de percal negro con ramas blancas y verdes, y bocamanga de astracán negro; pañuelo de los llamados de crespón, de seda, fondo granate, con ramas de color más subido, y lleva á la cabeza pañuelo blanco de seda con ramas bordadas color oro; he acordado por providencia de este día, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, llamar por requisitorias á la predicha procesada, por no haber sido habida, para que comparezca en los estrados de la expresada Audiencia provincial de León el día 6 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Por tanto, ruego á las Autoridades judiciales, gubernativas y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la expresada procesada á la cárcel de la ciudad de León, poniéndola á disposición del Sr. Presidente de la predicha Audiencia provincial.
 Dado en La Baneza á 25 de Febrero de 1899.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. J—1281

LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de este partido de Lillo.
 Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción de un burro y otros efectos que al final se expresarán, y á cuantas personas tengan noticias del hecho, que en la noche del 22 de Febrero último se llevaron de la casa de Félix Juárez y Villarreal, de esta vecindad, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del burro y efectos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.
 Dada en Lillo á 1.º de Marzo de 1899.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eduardo Gómez.

Señas de los efectos.

- Un par de cabezadas nuevas de correa con ramales.
- Un rollo encarnado.
- Una collera de vaqueta.

Señas del burro.

Un burro de unos tres años, pelo negro claro, entero, con cerritas en las orejas, de seis cuartas y media de alzada, sin herrar. J—1318

MORÓN

D. Francisco Alvarez Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.
 Doy fe que en los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia que, copiada á la letra, con su pronunciamiento, dice así:
 «Sentencia.—En la ciudad de Morón de la Frontera, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Lucas Zamalloa Jaramillo, Juez de primera instancia accidental de este partido; visto este expediente, incoado á instancia de Doña Francisca Cándida Cembrano Delgado, de esta vecindad, sobre la declaración de la ausencia de Don Juan Merino y Caballos:
 Resultando que D. Antonio Caballos y Jiménez, vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, bajo el testamento que tenía otorgado en catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario que lo fué de este número D. José Arcediano Llera, en el que declaró su matrimonio con la Doña Francisca Cándida Cembrano, dispuso de sus bienes como tuvo por conveniente, é instituyó por sus herederos á la expresada su mujer en usufructo vitalicio, y llamando á la nuda propiedad de los mismos bienes á su hermano D. José Caballos Jiménez y á sus sobrinos D. Juan Merino y Caballos y á D. Francisco, D. José y Doña María Antonia Caballos y Muñoz:

Resultando que, según se expresa en el testamento, el heredero D. Juan Merino y Caballos se encontraba ausente en la América del Sur, y dispuso el testador lo que había de hacerse con sus bienes:

Resultando que al abrirse la sucesión del D. Antonio Caballos y Jiménez, no puede tener efecto lo que ordenó por haber fallecido D. Cristóbal Merino y Caballos después que el testador y sin haber sucesión legítima, y por tanto la tercera parte de la herencia correspondiente al D. Juan debía distribuirse conforme al art. 196 del Código, después de respetar el usufructo vitalicio de Doña Francisca Cándida Cembrano, y en nuda propiedad una mitad para D. José Caballos Jiménez, y la otra mitad restante, y por terceras partes, entre sus sobrinos D. Francisco, D. José y Doña María Antonia Caballos y Muñoz, con las condiciones y reservas que establece el artículo 197 del mismo Código:

Resultando que, en su virtud, Doña Francisca Cándida Cembrano acudió á este Juzgado en 6 de Marzo de 1897 ofreciendo información acerca del estado de ausencia en ignorado paradero de D. Juan Merino y Caballos; que practicada, y oído el Ministerio fiscal, recayó providencia en 17 de Marzo del mismo año aprobando la citada información:

Resultando que la Doña Francisca Cándida Cembrano presentó nuevo escrito en 21 de Junio de 1897, solicitando se publicasen los edictos conducentes llamando al D. Juan Merino y Caballos:

Resultando que en 23 de Julio del mismo año se admitió la nueva información con citación del Ministerio fiscal, en la que declararon los testigos D. Paulino Vadillo, D. Carlos Prieto Castrillo y D. Cristóbal Reina Martínez, los cuales estuvieron contestes y afirmaron que el D. Juan Merino y Caballos se hallaba hacia más de veinte años ausente de esta población; que nada se había vuelto á saber del paradero de él; que cuando se marchó de esta población se encontraba soltero y que sólo tenía parentesco más próximo con el D. José Caballos y Jiménez, D. Francisco, D. José y Doña María Antonia Caballos y Muñoz:

Resultando que publicados los dos edictos que determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha tenido lugar la última publicación en 4 de Mayo de este año, y transcurridos los términos no se ha presentado persona alguna á virtud de dichos llamamientos, por lo que se oyó al Ministerio fiscal, quien pidió lo que estimó oportuno:

Considerando que en este expediente no se trata de conferir la administración de los bienes que puedan corresponder al D. Juan Merino y Caballos, pues á esa administración está llamada como usufructuaria Doña Francisca Cándida Cembrano, sino de obtener la declaración de ausencia para distribuir la nuda propiedad de los mismos bienes entre los coherederos conjuntamente llamados, con las reservas y circunstancias que establece el art. 196 y 197 del Código civil.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba en estado de ausencia á D. Juan Merino y Caballos, hasta tanto que no transcurra el plazo fijado para la prescripción, ó sean treinta años desde que desapareció, ó noventa desde que naciera hasta su fallecimiento. Insértese testimonio de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuya sentencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en dichos periódicos oficiales.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. Lucas Zamalloa.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lucas Zamalloa, Juez accidental de primera instancia de este partido, estando en su sala despacho celebrando audiencia pública ante mí, de que doy fe.

Morón 27 de Septiembre de 1898.—Francisco Alvarez Fernández, Escribano.

Concuerda con sus originales á que me refiero. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Morón á 14 de Febrero de 1899.—Francisco Alvarez Fernández, Escribano. X—1662

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cano García, hijo de Antonio y Agustina, de diez y siete años de edad, natural de Itraba, vecino de Salobreña, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de un choto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 27 de Febrero de 1899.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1328

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano García Gómez, de veintiocho años de edad, empleado, natural de Madrid, que estuvo casado en primeras nupcias con Doña Gregoria N., y en segundas con Doña Atilana Rodríguez Andrés, vecino que fué de esta villa en donde falleció intestado el día 16 de Noviembre de 1896, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dado en Navalcarnero á 27 de Febrero de 1899.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. 81—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Ferrería Heredia (Málaga).

Los señores accionistas son convocados:
 1.º A la junta general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 3 de Abril próximo venidero, á las tres de la tarde, en el domicilio social, que es la fábrica en Málaga.
 2.º A la junta general extraordinaria, que tendrá lugar inmediatamente después y en el mismo sitio.

Orden del día de la junta ordinaria.

- I. Memoria del Consejo de administración y de los Comisarios.
- II. Balance y cuenta de ganancias y pérdidas.
- III. Ratificación del nombramiento de un Administrador en sustitución de otro fallecido.

Orden del día de la junta extraordinaria.

Aumento del capital social y eventualmente autorización al Consejo de administración para hacer aportaciones en nombre de la Sociedad á otra que ha de crearse ó para venir la fusión con ella.

El depósito de acciones prevenido por el art. 45 de los estatutos deberá hacerse en el domicilio social en Málaga ó en el de la Societé Anonyme des Usines Bonehill, en Marchienne au Pont (Bélgica). X—1660

Sociedad eléctrica La Rosa.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 28 del próximo pasado Febrero, ha acordado poner en circulación ciento setenta y dos títulos, importantes ochenta y seis mil pesetas, números veintinueve al doscientos, ambos inclusive, de la tercera emisión, y otros cien títulos, que suman cincuenta mil pesetas, números uno al ciento, también ambos inclusive, pertenecientes á la cuarta emisión.

Lo que hago saber á los señores tenedores de las anteriores emisiones para que puedan ejercitar el derecho que les concede la condición 9.ª de la escritura social, y recordándoles que transcurrido el plazo de quince días, á partir de la fecha del anuncio en la GACETA DE MADRID, se pondrán las acciones sobrantes, primero, del accionista que las solicite, y quince días después á disposición del público en general.
 Tarancón 14 de Marzo de 1899.—El Gerente, Justo Ortiz. X—1661

Sociedad anónima Industrial Mahonesa.

Balance en 30 de Junio de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	51.431
Maquinaria y útiles.....	229.402'71
Ajuar.....	3.971'36
Mercaderías generales.....	161.381'32
Carbón mineral.....	7.622'80
Reparación de maquinaria.....	7.732'25
Materiales y enseres.....	12.799'39
Caja.....	6.456'66
Maquinaria nueva.....	8.582'23
Crédito contra los consortes Riera y Bassa...	1.980'40
Deudores por cuenta.....	400.790'56
	<hr/>
	892.170'68
PASIVO	
Capital.....	400.000
Dividendo de beneficios de 1894-95.....	77
Idem id. 1895-96.....	90
Acreeedores por cuenta.....	485.227'40
Beneficios por liquidar.....	770'47
Beneficios de este ejercicio.....	6.005'81
	<hr/>
	892.170'68

Mahón 30 de Junio de 1897.—El Director J. Martorell y Cales.—V.º B.º—El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—1663

Balance en 30 de Junio de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terenos y edificios.....	51.431
Maquinaria y útiles.....	229.402'71
Ajuar.....	3.998'66
Mercaderías generales.....	137.684'76
Carbón mineral.....	18.423'36
Reparación de maquinaria.....	7.301'25
Materiales y enseres.....	11.650'14
Caja.....	10.884'05
Maquinaria nueva.....	25.891'83
Crédito contra los consortes Riera y Bassa...	1.980'40
Deudores por cuenta.....	398.989'77
	<hr/>
	897.540'93
PASIVO	
Capital.....	400.000
Dividendo de beneficios de 1895-96.....	30
Idem id. 1896-97.....	64
Beneficios por liquidar.....	1.106'67
Acreeedores por cuenta.....	479.303'25
Beneficios de este ejercicio.....	17.037'01
	<hr/>
	897.540'93

Mahón 30 de Junio de 1898.—El Director, J. Martorell y Cales.—V.º B.º—El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—1664

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde 1.º de Abril próximo se pagará:
 1.º El cupón núm. 58 de las obligaciones de primera serie y el núm. 46 de las de segunda serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 uno.
 2.º El cupón núm. 50 de las obligaciones especiales de Alar á Santander, á razón de pesetas 14'25 uno; y siendo este el último cupón que llevan adheridas las obligaciones de que se trata, oportunamente se publicará el anuncio para la unión de nuevas hojas de cupones.

3.º El cupón núm. 66 de las obligaciones de primera, segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12'50 los de las obligaciones, y los de los residuos por el valor de cada uno.

4.º Los cupones números 38, 32 y 24, respectivamente, de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7'125 por título las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 7'50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán: A. Los cupones de las obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

B. Los cupones de las obligaciones de Alar á Santander: En Madrid, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, y

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, en Bilbao y Santander, en los domicilios indicados, y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de obligaciones de Asturias, Galicia y León: En Madrid y en Barcelona, en los puntos ya designados.

Los tenedores de los títulos comprendidos en las letras A, C y D, que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección. Los portadores que presenten sus cupones en España, estarán atentos al descuento de los impuestos que les afecten, según las leyes.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1667

Aviso á los tenedores de obligaciones de primera, segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España tiene el honor de participar á los obligacionistas, portadores de los títulos de que se trata, adheridos y que deseen adherirse á las estipulaciones convenidas en 13 de Febrero de 1899, con la Comisión permanente de obligacionistas de la línea ó ferrocarril de Tudela á Bilbao, para la distribución de las obligaciones del fondo de reserva y pago en pesetas de la amortización y los intereses ó cupones de primera, segunda serie y residuos, que quedan invitados á depositar sus títulos, á los efectos del convenio de referencia, desde la fecha del presente anuncio, con las percepciones estipuladas en aquél.

Los mencionados títulos podrán presentarse á la adhesión en los puntos que á continuación se expresan:

En Madrid, en la Estación del Norte.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao y en la Pagaduría de la Estación del Norte.

En cuyos puntos se facilitarán á los interesados los impresos de facturas de adhesión para que puedan extenderlas de antemano.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1666

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Includes sections for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, and Duda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 15, Día 16. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Real, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Marzo de 1899.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda id. interior, Duda amortizable al 2 por 100, Duda id. al 2 por 100 exterior, Duda id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32 pesetas. Paris, á la vista, beneficio, 27'15-28'90-27'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1899.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 8 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en Francia á las seis de la noche, el día 16 de Marzo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists weather reports for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Teodoro, Alejandro y Pablo, mártires.

Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Viernes de moda.—Cyrano de Bergerac. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Santos de barro (estreno)—Hotel Severini. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 167 de abono.—6.ª serie.—Turno impar.—Moda de la 2.ª serie.—Beneficio de D. Lorenzo Simonetti.—La Dolores (primer y tercer acto).—I pagliacci.—Curro Vargas (tercer acto). TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Gua, gua.—El gabán de pieles (estreno)—El señor cura.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El quoser de la Pepa.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Las bravías.—Churro Bragas.—El santo de la Isidra. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Un torero de gracia.—El padre Benito.—La Mari-Juana.—De la piel del diablo. NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Al agua, patos.—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor, nuevas siluetas.—Galatee.—Les Amelys.—Hermanos Raphaelles.—Le petit Ferdinand.